



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0870 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 09 OCT. 2018

VISTO:

El Expediente N° 854108-654357 de fecha 09 de mayo del 2018, Oficio N° 499-2018-GRA-GG-GRDE/DREMA, Informe N° 28-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, Informe Técnico N° 54-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-CC y Decreto N° 1011-2018-GRA/GG-GRAJ, 13534-2018-GRA/ORADM-ORH en ciento treinta y cuatro (134) folios, sobre improcedencia de reconocimiento de existencia de vínculo laboral y renovación de contrato en plazo indeterminado; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Oficio N° 499-2018-GRA-GG-GRDE/DREMA la Dirección Regional de Energía y Minas remite el expediente presentado por el señor **Rafael ROJAS ROJAS** en la que solicita se disponga la desnaturalización de los contratos de naturaleza civil e invalidez de la celebración de contrato administrativo de servicios, así como el reconocimiento de la existencia de la relación laboral dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la protección contra el despido arbitrario, conforme lo prevé la ley N° 24041, consecuentemente la renovación del contrato a plaza indeterminado, aduciendo que laboró a partir del 01 de setiembre del 2008 con contrato de locación de servicio N° 1296 lo cual posteriormente fue contratado a través de la suscripción de contrato administrativo de servicio a partir del mes de julio del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2017, haciendo un total de 09 años, 07 meses y 18 días;

Que, conforme fluye del Informe Técnico N° 54-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ, emitido por la Asistente legal de la Oficina de Recursos Humanos el servidor citado en el considerando precedente menciona haber laborado a partir del 01 de setiembre del 2008 por la modalidad de locación de servicios personales, no



contando con documento alguno que acredite, y a partir del 01 de julio del 2011 al 31 de diciembre del 2016 por Contrato Administrativo de Servicio (CAS) para realizar labores de conductor en la Unidad de Comunicaciones y la Subgerencia de Defensa Civil, seguidamente se vuelve a tomar sus servicios a partir del 25 de mayo al 25 de agosto del 2018; conforme se acredita en el Informe Escalafonario N° 58-2018-GRA-ORADM-ORH-UAP; asimismo en la cláusula vigésima primera de dichos contratos se estipula expresamente que una de las causales de la extinción del contrato es el vencimiento del plazo del contrato, entre otros. Con lo que se demuestra que el recurrente fue contratado por contrato Administrativo de Servicios para realizar labores en la Unidad de Comunicación y la Subgerencia de Defensa Civil y no ha ocupado ninguna plaza orgánica en el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, deviene precisar, que el Contrato Administrativo de Servicios –CAS, suscrito entre el administrado RAFAEL ROJAS ROJAS con la Unidad de Comunicaciones y la Subgerencia de Defensa Civil Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, estuvo regulado bajo los alcances del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057; y su Reglamento aprobado por Decretos Supremos N°s 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. Maxime el artículo 3° del acotado Decreto Legislativo a que se hace alusión, modificado por la Ley N° 29849. El contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio, consecuentemente el recurrente al haber suscrito contratos CAS, mantiene vínculo laboral de carácter determinado, no siendo posible la desnaturalización de un régimen laboral a otros régimen laboral; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal,

Que, teniendo en cuenta que el recurrente mantuvo vínculo laboral a través de Contratos CAS, no cabe que se le reconozca bajo el Régimen Legislativo N° 276, menos que sea a plazo indeterminado. Teniendo en cuenta que el mismo recurrente a postulado a un proceso de selección bajo los términos del Régimen CAS y por cuyo mérito mantuvo vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho bajo ese régimen, por lo que deviene declarar improcedente la pretensión solicitado por el administrado, por no encontrarse inmerso dentro del alcance de la Ley 24041

Estando a lo dispuesto mediante Informe Técnico N° 54-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-CCQ y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la reincorporación laboral por Desnaturalización de contrato de trabajo bajo Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicitado por el señor **Rafael ROJAS ROJAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

